

AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 16 DE JUNIO DE 2020
EDICION EXTRAORDINARIA
PUBLICACION ELECTRONICA
05 PAGINAS



PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

INDICE

Fiscalía General del Estado.

Reforma al Reglamento Interno.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponde a cada una de ellas y de ser necesario alguna corrección, solicitarla el mismo día de la publicación.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

MAESTRO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 bis y 122 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 19 y 22 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de febrero de 2020, fue publicado el Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Plan de San Luis, el cual tiene por objeto regular la organización interna, la estructura y funcionamiento de los órganos Táctico Estratégicos y los Táctico Operativos, de los Agentes Fiscales y del personal de la Fiscalía General, en la persecución de los delitos, así como regular las disposiciones aplicables para el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden a la Fiscalía General y al Ministerio Público.

No obstante lo anterior, a efecto de contar con mayor precisión respecto de las facultades y atribuciones de las diversas áreas administrativas internas de la Fiscalía General del Estado, es necesario realizar las adecuaciones legales correspondientes para dotarlas de un marco legal que les permita desempeñar de manera adecuada su función, obteniendo así una efectiva Procuración de Justicia.

Asimismo, es necesario otorgar certeza jurídica a los servidores públicos que ejercían cargos administrativos, de base o de confianza de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado, garantizando que sus derechos adquiridos y prestaciones de seguridad social serán respetados en todo momento, sin perder de vista la transformación de la reforma del 18 de junio de 2008 en la llamada Reforma Constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante la cual se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en toda la República Mexicana.

Por ello, es pertinente establecer que los cargos administrativos que se indican, si bien son bajo el apego legal establecido en el Artículo 21 de la Constitución Federal, por ser una institución de seguridad pública y que, a través de la constitución de Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, creada el 2 de octubre de 2017, en relación con los Transitorios Primero, Quinto, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se guarda un esquema que transita operacionalmente bajo una estructura de procuración de justicia, derivado de la instalación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, que debe quedar definitivamente funcional y operativo a efecto de que cobre vigencia definitiva la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, siempre y cuando se cumplan las requisiciones legales, constitucionales, generales, federales y locales que no se contrapongan y que se cumpla el esquema de personal de una institución de seguridad pública en materia de procuración de justicia como lo es la Fiscalía, de acuerdo a las propias reformas federales y generales que sobre este tema se vayan dando; también es cierto que todo el personal que venía desempeñando una función dentro del esquema de procuración de justicia, tiene derecho de conservación pero siempre de acuerdo a la reforma que se dio en todo país, acorde con los procedimientos operacionales de transición que se vayan dando y conservando los derechos adquiridos con anterioridad cuando se desempeñaban en la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es decir, el proceso de transición operacional deriva de la adquisición gradual que se vaya teniendo para dejar cimentada de manera definitiva una Fiscalía General de Justicia del Estado, de acuerdo a una reforma estructural nacional en materia de procuración de justicia que permee en una armonía entre leyes anteriores y leyes vigentes sobre esta transformación, además de las modificaciones que se han venido dando precisamente en la búsqueda de armonizar la efectiva ejecutabilidad de la reforma de 2008.

Pero, igualmente, las reformas que surgen en la operación estratégica, derivan de la propia movilidad inductiva de operación diaria que se va dando para poder eficientizar los procesos que permitan un buen desempeño, tratándose de dichos aspectos estratégicos, como son los jurídicos base institucionales.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 14, en sus fracciones I, II y XI; y se recorre la fracción XII, para adicionar seis fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y la actual XII pasa a ser la XVIII; para quedar como sigue:

...I. Asumir la representación legal, con efectos de mandato judicial y defensa del Titular de la Fiscalía General del Estado, en cualquier juicio de cualquier naturaleza o materia, que se promueva en contra de éste y que tengan su origen en acciones realizadas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, con todas las facultades que se requieren de un mandato judicial,

II. Ejercer la representación legal, con efectos de mandato judicial y defensa de los intereses legales y patrimoniales de la Fiscalía General del Estado, ejerciendo las acciones o excepciones legales pertinentes de que se trate, con todas las facultades que se requieren de un mandato judicial.

Para efectos de la fracción anterior y de ésta, el titular de la Vicefiscalía Jurídica atenderá y suplirá también al titular de la Fiscalía General del Estado inclusive con las atribuciones que correspondan al mismo durante las ausencias de éste, sea cual fuere la naturaleza de la propia ausencia.

XI.- Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado que se autoricen para la práctica de cualquier tipo de notificaciones, dentro de los trámites y procedimientos que sean competencia de los órganos táctico estratégicos o encomendados directamente por el Fiscal General del Estado.

XII. Organizar, coordinar y controlar el sistema de registro y seguimiento de los juicios de amparo de su competencia o los que le asigne directamente el Fiscal General del Estado; y resguardar los expedientes que con motivo de ellos elabore.

XIII. Atender y coordinar el cumplimiento de las extradiciones que le soliciten las autoridades competentes de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía General de la República, así como las acciones relacionadas con la cooperación internacional.

XIV. Coordinar e integrar los expedientes de extradición respectivos, así como las solicitudes relacionadas con los fugitivos presuntamente radicados en el territorio nacional.

XV. Requerir la información necesaria a las áreas correspondientes de la Fiscalía General de la República relacionadas con las solicitudes de extradiciones, fichas rojas y alertas migratorias;

XVI. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia, que obren en sus archivos;

XVII. Para los asuntos de competencia de las fracciones I, II párrafo primero, XII, XIII, XIV, y XVI, se auxiliará del titular de la Dirección Jurídica, quien suplirá las ausencias del titular de la Vicefiscalía Jurídica, con las propias facultades contenidas en dichas fracciones, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento Interno o el Fiscal General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 16, en su fracción VII, se adicionan dos fracciones al artículo 16, como los números VIII y IX, por lo que la actual fracción VIII, pasa a ser la fracción X; para quedar como sigue:

...VII. Auxiliar a la Vicefiscalía Jurídica en la ejecución del control del sistema de registro y seguimiento de los juicios de amparo de la competencia de aquélla y resguardar los expedientes que con motivo de ellos elabore;

VIII. Representar legalmente, bajo la coordinación del titular de la Vicefiscalía Jurídica, los intereses de la Fiscalía General del Estado, en cualquier tipo de juicio, controversia o procedimiento de cualquier naturaleza o materia, promovido en contra de aquella, así como en materia de extradiciones, cualquier acción relacionadas con la cooperación internacional, fichas rojas y alertas migratorias y solicitudes relacionadas con fugitivos presuntamente radicados en el territorio nacional.

IX. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia, que obren en sus archivos; y

X. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado y aquellas que así lo determine el Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona un artículo Transitorio, éste como Séptimo, por lo que el actual Transitorio Séptimo, pasa a ser el artículo Transitorio Octavo del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

...SÉPTIMO.- Los servidores públicos que ejercían cargos administrativos, de base, de confianza, de seguridad y custodia y en general, todo funcionario que realizaba una función para la Procuraduría General de Justicia del Estado y que pasen a formar parte de la Fiscalía General del Estado conservarán los derechos adquiridos, prestaciones laborales y de seguridad social con las que cuenten.

En todo caso la estructura de procuración de justicia, derivado de la instalación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, que debe quedar definitivamente funcional y operativo a efecto de que cobre vigencia definitiva la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, siempre será bajo el cumplimiento de los requisitos legales, constitucionales, generales, federales y locales que no se contrapongan y que se cumpla el esquema de personal de una institución de seguridad pública en materia de procuración de justicia como lo es la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a las propias reformas federales y generales que, sobre este tema, se vayan expidiendo, respetando en todo momento los derechos adquiridos de dicho personal, que venía desempeñando una función dentro del esquema de procuración de justicia, acorde con los procedimientos operacionales de transición que se vayan dando, pero siempre conservando los derechos adquiridos con anterioridad cuando se desempeñaban en la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es decir, el proceso de transición operacional deriva de la adquisición gradual que se vaya teniendo para dejar cimentada de manera definitiva una Fiscalía General de Justicia del Estado, de acuerdo a una reforma estructural nacional en materia de procuración de justicia que permita armonizar las leyes anteriores y leyes vigentes sobre esta transformación, además de las modificaciones que se han venido dando precisamente en la búsqueda de hacer efectiva la ejecución de la reforma de 2008 en dicha materia.

Los servidores públicos de nuevo ingreso a la Fiscalía General del Estado, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente decreto y gozarán de las mismas prestaciones legales y de seguridad social que les corresponden a los que realizaban una función para la Procuraduría General de Justicia del Estado, bajo el principio pro persona y de igualdad, de conformidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Local, de la leyes generales, federales y estatales que en materia de Seguridad Pública, rigen para una institución de seguridad pública en materia de procuración de justicia y que no podrán ser otros, más que legalmente correspondan a esta materia, bajo el esquema del artículo 123 apartado B de la Constitución Federal o que correspondan a esta materia.

OCTAVO.- Se abrogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en la ciudad de San Luis Potosí a los 9 nueve días del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

MAESTRO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
(RUBRICA)